

**DECRETO N°.  
248/2013 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA CRUZ  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014**

**Artículo Primero.-** Para que el Municipio de **La Cruz** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2014, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.**

**a) IMPUESTOS:**

**1.- SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 del Código Municipal, servirá de base para el pago del impuesto, los ingresos obtenidos por la

venta de boletos, bonos o cualquier otra denominación que permita la entrada al evento, conforme a las siguientes tasas:

<b>C O N C E P T O</b>	<b>TARIFA</b>
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras: De caballos, perros, automóviles, motocicletas, bicicletas y otras	10%
Circos	4%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revisto, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la ley; los cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

**b).- CONTRIBUCIONES**

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

**II.- DERECHOS:**

1.- Por alineación de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad;

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos;

3.- Por servicios generales en los rastros;

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales;

5.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos vendedores ambulantes;

6.- Sobre cementerios municipales;

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial;

8.- Por los servicios públicos siguientes:

a).- Alumbrado público;

b).- Aseo, recolección y transporte de basura, y

c).- Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del 2014, y que forma parte como anexo de la presente Ley.

### **III.- PRODUCTOS:**

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos o empresas.

**IV.- APROVECHAMIENTOS:**

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

**V.- PARTICIPACIONES:**

Las que corresponda al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año 2014, los siguientes:

**FONDO GLOBAL**  
**0.44%**

**FONDO ADICIONAL**  
**0.30%**

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% (cien por ciento), a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

#### **VI.- APORTACIONES FEDERALES.**

#### **VII.- EXTRAORDINARIOS:**

1.- Empréstitos.

2.- Los provenientes de bonos y obligaciones.

**Artículo Segundo.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2014, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XIII del Código Municipal para el Estado.

**Artículo Tercero.-** En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios

de Adhesión y Colaboración, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrán gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permita.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquéllos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

**Artículo Cuarto.-** Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón del 2.5%, los causados por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo en lo establecido por el artículo 46 del ordenamiento citado.

**Artículo Quinto.-** Se podrá reducir el importe por concepto de Impuesto Predial, hasta en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando se efectúe durante el mes de enero, y un 10% si éste se realiza durante el mes de febrero y un 5% durante el mes de marzo.

Tratándose de pensionados, jubilados y personas con capacidades diferentes, estos gozarán de una reducción del 50%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprenda el bimestre, únicamente por lo que respecta a la vivienda que habiten sea de su propiedad y su valor catastral no exceda de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.). Las personas con capacidades diferentes deberán demostrar además que tienen una incapacidad total permanente para laborar por acreditación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o cualquier otra institución similar.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de sesenta años, de precaria situación económica, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos y se encuentren, además, en los siguientes supuestos: sean propietarios de un solo inmueble urbano, éste se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes, aun cuando cuenten con otro predio rústico.

**Artículo Sexto.-** Previo acuerdo del H. Ayuntamiento, se podrán condonar o reducir, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así



como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de La Cruz para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil catorce.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En caso de que el Municipio de La Cruz, Chih., por cualquier concepto, haya adquirido o adquiera algún crédito, deberá hacer los ajustes correspondientes en su Ley de Ingresos y su Presupuesto de Egresos.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece.

**PRESIDENTE**

**DIP. ANTONIO ANDREU RODRÍGUEZ**

**SECRETARIO**

**SECRETARIA**

**DIP. ROGELIO LOYA LUNA**

**DIP. AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL**

## **TARIFA**

Para el cobro de derechos municipales para el año 2014, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el Municipio de La Cruz, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señalen de forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal 2014, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de:

### **LA CRUZ**

<b>II.- DERECHOS</b>	2014
<b>II.1.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial</b>	
<b>1.- Alineamiento de predio</b>	60.00
<b>2.- Asignación de número oficial</b>	Exento
<b>II.2.- Licencias de construcción</b>	
<b>1.- Licencias de construcción para vivienda por metro cuadrado</b>	
1.1. Viviendas de hasta 130 metros cuadrados	Exento
1.2. Viviendas por más de 130 metros cuadrados	Exento

2.- Para edificios de acceso públicos: clasificación para el pago de tarifa según el Reglamento de Construcción, (por metro excepto del grupo L)	
2.1 <b>Grupo E</b> para el uso Educativo (Escuelas, Universidades, etc.)	
2.1.1. Públicos	Exento
2.1.2. Privados	Exento
2.2 <b>Grupo S</b> Destinados a Atención de Salud (Clínicas y Hospitales)	
2.2.1. Públicos	Exento
2.2.2. Privados	Exento
2.3 <b>Grupo R</b> Destinados a Reuniones	
2.3.1. No Lucrativos	Exento
2.3.2. Lucrativos	Exento
2.4. <b>Grupo A</b> Destinados a la Administración Pública	
	Exento
2.5. <b>Grupo D</b> Destinados a Centros Correccionales	
	Exento
2.6. <b>Grupo C</b> Destinados Comercios	
2.6.1. Centros comerciales, Tiendas etc.	Exento
2.6.2. Mercados	Exento
2.7. <b>Grupo N</b> Negocios (Oficinas y Bancos, Gasolineras, etc.)	
	Exento

2.8. <b>Grupo I</b> Destinados a Industrias (Fábricas, Plantas, Procesadores)	
2.8.1. En General	Exento
2.8.2. Talleres	Exento
2.9. <b>Grupo P</b> Destinados a Almacenes de Sustancias o Materiales	Exento
2.10. <b>Grupo H</b> Destinados a	
2.10.1. Hoteles, Moteles y Dormitorios, etc.	Exento
2.10.2. Convenios, Asilo, etc.	Exento
2.11. <b>Grupo L</b> Otros no contemplados en los puntos anteriores	Exento
3. Apertura de zanja en cualquier parte del área municipal, por metro cuadrado	Exento
4. Apertura de banquetas o pavimentos para la colocación de postes (más reparación de banquetas) por metro	100.00
<b>11.3.- Pruebas de Estabilidad</b>	
1. Expedición de Certificados de pruebas de estabilidad	Exento
II.4.- Por supervisión y Autorización de Obras de Urbanización en Fraccionamiento	

<b>1. Actos de fusión, subdivisión y relotificación</b>	
1.1. Vivienda hasta 1000 m2	Exento
1.2 Vivienda de 1000 m2	Exento
<b>2. Comercio, servicio e Industria</b>	
<b>3. Levantamientos Topográficos</b>	
3.1. Terrenos hasta 120 m2	Exento
3.2. Terrenos hasta 120 m2 (por metro adicional)	Exento
<b>II.5.- Servicios Generales en los Rastros</b>	
<b>1. Uso de corrales y báscula</b>	
1.1 Ganado, bovino, por día o por fracción, por cabeza	Exento
1.2. Ganado equino (caballo, asno, mulas) por día o fracción, por cabeza	Exento
1.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	Exento
1.4. Terneras	Exento
1.5. Avestruces	Exento
<b>2. Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)</b>	
2.1. Por cabeza de bovino	260.00
2.2. Por cabeza de equino (caballo, asnos, mulas)	260.00
2.3. Por cabezas de porcino, ovino o caprino	140.00
2.4. Terneras	
2.5. Avestruces	

<b>3. Cuando se realice fuera del rastro municipal</b>	
3.1. Por cabeza de bovino	50.00
3.2. Por cabeza de equino (caballo, asnos, mulas)	50.00
3.3. Por cabezas de porcino, ovino o caprino	50.00
3.4. Terneras	
3.5. Avestruces	
<b>4. Refrigeración</b>	
<b>4.1. Carne procedente de matanza de ganado en el rastro</b>	
4.1.1. Ganado bovino por cabeza	Exento
4.1.2. Ganado equino por cabeza	Exento
4.1.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	Exento
4.1.4. Terneras	Exento
4.1.5. Avestruces	Exento
<b>4.2. Carne procedente de ganado no sacrificado en el rastro</b>	
4.2.1. Ganado bovino por cabeza	Exento
4.2.2. Ganado equino por cabeza	Exento
4.2.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	Exento
4.2.4. Terneras	Exento
4.2.5. Avestruces	Exento
<b>5. Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro</b>	30.00

6. Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para expedición pases de ganado por documento.	
7. Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio y repasto.	
De 1 a 20 cabezas se cobrará por cabeza	30.00
De 21 cabezas en adelante se cobrará por pase	300.00
<b>8. Certificación de legalización de pieles de ganado por pieza</b>	
	Exento
II.6.- Legalización de Firmas, Certificación y Expedición de Documentación Municipal	
1. Constancia y certificaciones	60.00
2. Otros documentos Oficiales	60.00
<b>II.7 Cementerios Municipales</b>	
<b>1. Apertura de fosa</b>	
1.1. Niños	1,800.00
1.2 Adulto	1,800.00
<b>2. Derecho de Inhumación</b>	
2.1. Plazo de 7 años	Exento
2.2. A Perpetuidad	Exento
<b>3. Venta de fosas cada una</b>	350.00
II.8.- Ocupación de Vía Pública para estacionamiento de Vehículos y Vendedores ambulantes.	
<b>1. Frente a aparatos estacionómetros</b>	
1.1. Por día	Exento



1.2. Por mes	Exento
1.3. Semestral	Exento
<b>2. Uso de zonas exclusivas</b>	
2.1. Terminales para servicio de transporte público y pasajeros	Exento
2.2. Carga de materiales y mudanza	Exento
2.3. Por sitios de taxis	Exento
2.4. Carga y descarga de vehículos de negocio comercial o industriales por metro lineal mensual	
2.5. Estacionamiento de Vehículos por metro lineal o mensual	Exento
<b>3. Ocupación de vía pública por vendedores ambulantes</b>	
3.1. Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	200.00
3.2. Ambulantes, con puestos semifijos por día	40.00
3.3. Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	200.00
<b>II.9.- Fijación de Anuncios y Propaganda Comercial</b>	
<b>1. Colocación de anuncios en corredor urbano</b>	
1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados	Exento
1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante	Exento
<b>2. Colocación de anuncios fuera del corredor urbano</b>	
	Exento

<b>3. Otros como mantas en vía pública</b>	Exento
<b>II.10.- Alumbrado Público</b>	

Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad, deberán pagar una cuota fija mensual o bimensual, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente con el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos y de conformidad con la siguiente Tabla:

a) Residencial Tarifa 1	Por Bimestre	30
b) Residencial Tarifa 1A	Por Bimestre	60
c) Residencial Tarifa 1B	Por Bimestre	65
d) Residencial Tarifa 1C	Por Bimestre	30
e) Residencial Tarifa 1D	Por Bimestre	30
f) Residencial Tarifa DAC	Por Bimestre	85
g) Comercial Tarifa 2	Por Bimestre	60
h) Comercial Tarifa 3	Por Bimestre	60
i) Comercial Tarifa 7	Por Bimestre	60
j) Comercial Tarifa OM	Por Mes	30
k) Comercial Tarifa HM	Por Mes	30
l) Comercial Tarifa HS	Por Mes	30
m) Comercial Tarifa HSL	Por Mes	30
n) Comercial Tarifa HT	Por Bimestre	60
o) Agrícola Tarifa 9	Por Mes	0
p) Agrícola Tarifa 9M	Por Mes	0
q) Agrícola Tarifa 9CU	Por Mes	0

r) Agrícola Tarifa 9N Por Mes	0
s) Alumbrado Público Tarifa 5A Por Mes	0
t) Bombeo de A.P. y N. Tarifa 6 Por Mes	0
2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, mensual o bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, o bien, en los organismos o empresas autorizados para tal efecto, previo convenio respectivo, quienes expedirán el recibo correspondiente, con la siguiente cuota:	
a) Predios Urbanos, Semiurbanos y Rústicos	20 pesos bimestrales

<b>II.11.- Aseo, recolección y transporte de basura</b>	
<b>1. Por contenedor</b>	
1.1. De un metro cubico	<b>Exento</b>
1.2. De tres metros cúbicos	<b>Exento</b>
1.3. De 25 o más metros cúbicos	<b>Exento</b>
<b>2. Por tonelada</b>	
2.1. Hasta 5 toneladas	<b>Exento</b>
2.2. De 5.1. A 50 toneladas	<b>Exento</b>
2.3. Más de 50 toneladas	<b>Exento</b>
<b>3. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la Industria</b>	
	<b>Exento</b>
<b>4. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por tonelada</b>	

<b>II.12.- Servicios de Bomberos</b>	<b>Exento</b>
<b>1. Peritaje o constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, Industriales y de servicios.</b>	
<b>2. Peritaje sobre siniestros en casa habitación</b>	<b>Exento</b>
<b>3. Por inspección General</b>	<b>Exento</b>
<b>4. Revisión de extintores por unidad</b>	<b>Exento</b>
<b>II.13.- Mercados y Centrales de Abastos</b>	<b>Exento</b>
<b>1. Cuota mensual por metro cuadrado</b>	<b>Exento</b>